



PROPUESTAS MUNICIPALES DE LA APDR PARA EL CONTROL DE LA EXPOSICIÓN A LOS CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS (CEM)

(Versión en castellano para la Plataforma Estatal Contra la Contaminación Electromagnética)

Introducción:

No solo no se puede demostrar la inocuidad de estas tecnologías (defendidas por la industria), sino que cada vez son mayores las evidencias de los efectos no térmicos de la radiación no ionizante en todas las frecuencias, dándose **un debate sobre el establecimiento de límites de protección que hoy está lejos de estar cerrado**. Varias Resoluciones del Parlamento Europeo, declaración de la Agencia Europea de Medio Ambiente y Recomendaciones científicas actuales han avisado sobre la preocupación de la exposición a los campos electromagnéticos artificiales, advirtiendo sobre la necesidad de reducir los límites de exposición de la población ante lo creciente incremento de dispositivos que utilizan el espacio radioeléctrico, **recomendando: bajar el nivel de la emisión fijada** actualmente por la recomendación 1999/519CE del Consejo, de 12 de julio de 1999, (reflejada en el Anexo II del RD 1066/200) **y primar la tecnología y las medidas que disminuyan la exposición de la población**, especialmente de los grupos más sensibles. Más aún si tenemos en cuenta los efectos potenciales en la salud de las exposiciones crónicas y el incremento de la incidencia en el medio ambiente de los campos electromagnéticos de baja frecuencia y de radiofrecuencia.

A la creciente **preocupación social** por la incertidumbre sobre los riesgos de salud, se suma una deficiente o ausente regulación de estas tecnologías que nos somete a su exposición al margen de nuestro consentimiento, con una irradiación cada vez más generalizada en nuestra sociedad (día y noche) y con un mayor número de emisores.

- La evolución de este debate **a nivel internacional** llevó a una serie de decisiones institucionales que apuntan, en la implantación de estos equipo de Radiofrecuencias, al **Principio de Precaución** reconocido por el Tratado de la Unión Europea en sus artículos 137,152 y 174 concernientes al nivel de protección de la salud humana y del medio ambiente:

- Mientras la Agencia Europea de Medio Ambiente y el Parlamento Europeo (entre otros) solicitaron a la Comisión Europea (CE) y a la OMS actualizar unos criterios de hace casi 12 años (por **“obsoletos” y no protectores** especialmente de los grupos sensibles), son cada vez más los países, regiones, comunidades autónomas y ayuntamientos que ya adoptaron normativas en base al principio de cautela y la racionalización del despliegue de estas tecnologías **estableciendo límites más estrictos de emisión de radiofrecuencias que la de la Recomendación de 1999 da CE.**

- A Sentencia de la Sala 3ª del Tribunal Supremo de 24 de abril de 2010 (recurso 4282/2006) reconoce “la legitimidad del señalamiento por los Municipios, en el ámbito de sus competencias, de límites o condiciones complementarios a las medidas de protección establecidas en el Real Decreto 1066/2001EDL2001/28611 ...” e igual que otras sentencias de la misma sala remiten “por razones de coherencia y de unidad de doctrina” a la Sentencia de 17 de noviembre de 2009, (rec. 5583/2007), que parte del “hecho de que **este riesgo por los campos electromagnéticos procedentes de emisiones radioeléctricas no puede ser considerado cerrado desde una perspectiva estrictamente científica**” reconociendo, en este sentido, la capacidad de las administraciones autonómicas y locales para **fijar criterios más proteccionistas que los establecidos en la legislación estatal.**

**Propuestas:**

Las siguientes propuestas van en la línea de proteger de la contaminación electromagnética los espacios dónde la ciudadanía vive, trabaja, estudia, xoga..., potenciar la participación ciudadana y la información pública en esta materia y el control municipal de las emisiones CEM.

I. Realizar **un plano municipal de incidencia electromagnética** para establecer su grado de radiación en los distintos barrios y zonas, detectando los puntos con mayores niveles de contaminación, donde colocar de forma especial sistemas de medición permanente ¹. (Ejemplos: el [Plano Electromagnético de Bilbao](#) hecho por la Escuela de Ingenieros de Telecomunicaciones de la UPV para el Ayuntamiento o el convenio entre la [Universidad Politécnica de Madrid y el Ayuntamiento de Leganés](#)).

II. Establecer una **moratoria cautelar** puntual mientras se realizan los estudios y reglamentaciones propuestos.

III. Redactar y aprobar una **Ordenanza reguladora** garantista de instalación y funcionamiento de infraestructuras susceptibles de generar Campos Electromagnéticos (CEM) en el intervalo 0 Hz a 300 GHz de frecuencia. (Entre otras referencias de Ordenanzas municipales están la de [Leganés](#) en Madrid del 2010, la de Sant Lluís de Menorca ([STS 27-04- 2010](#)), la de Alcoi-Valencia- ([STS 6-04-10](#)), la de Barcelona (STS de 17-11-2009), en Utiel -Valencia- ([STS 14-09-10](#)) o en Tabernes de Valligna -Valencia- ([STS 23-11-2010](#)).

Bases a tener en cuenta en la elaboración de una Ordenanza municipal garantista:

a) Utilizar todas las posibilidades técnicas existentes para garantizar a la ciudadanía a mínima exposición posible. Se trata de la aplicación del principio ALARA/ALATA, el principio de la mínima emisión técnicamente posible (*as low as thecnic allows*).

b) Criterios a tener en cuenta sobre los **límites de exposición**:

▪ Los límites establecidos en el Informe [BIOINITIATIVE](#) apoyado por la [Agencia Europea de Medio Ambiente](#) y base científica de las **Resoluciones de la Eurocámara** de [2008](#) y [2009](#):

✓ En altas frecuencias (instalaciones de radiofrecuencias) limita a 0.1 $\mu\text{w}/\text{cm}^2$ en exteriores (0.01 0.1 $\mu\text{w}/\text{cm}^2$ en interiores), 4.500 veces menos que en la legislación estatal, “para disminuir el riesgo a las poblaciones sometidas a exposiciones más desproporcionadas”, reconociendo “problemas de salud observados [aún] a niveles más bajos”, por lo que en noviembre de 2007 la [Resolución de Londres](#) (con participación de autores del Informe Bioinitiative) solicita como límites: 0.01 $\mu\text{w}/\text{cm}^2$ en ext. e 000.1 $\mu\text{w}/\text{cm}^2$ en int.

✓ Para los CEM de baja frecuencia, (líneas de alta tensión, subestaciones, transformadores): niveles inferiores a 0.1 μT . Una referencia para garantizarlo es el establecimiento de una distancia de seguridad de 1 metro por cada Kilovoltio (1.000 voltios) de tensión nominal.

▪ Entre los límites de inmisión establecidos en las ordenanzas municipales garantistas nominadas en el punto 3 (en algunos casos ya avaladas por sentencias del Tribunal Supremo) la ordenanza del Ayuntamiento de Leganés establece un nivel máximo de potencia de 0.1 $\mu\text{w}/\text{cm}^2$ para las frecuencias de telefonía móvil en el interior de los lugares utilizados habitualmente por la población entendiendo cómo lugares sensibles el interior de las viviendas, y centros de trabajo, escolares, residenciales en cualquier zona de posible ocupación por una

¹ Las emisiones de las antenas base de telefonía móvil varían por una parte de forma automática en función del número de móviles que se relacionan con la antena durante el servicio de telecomunicación, y por otro, de las decisiones por telemando desde la propia Central de la empresa correspondiente.



misma persona durante un período de tiempo igual o superior a 6 horas. En todo caso estos ejemplos de ordenanzas garantistas contemplan la reducción por límites menores “según el avance de la investigación y el establecimiento de riesgos en valores menores según criterio municipal y de las personas y entidades colaboradoras”

c) Criterio de **Medición y Control municipal de las inmisiones² en tiempo real**, recibidas en su ámbito territorial, como única garantía de cumplimiento de los límites contemplados, contando la ordenanza con los fondos necesarios para la instalación efectiva de estos sistemas de vigilancia. (Ver Ordenanza de Leganés de 2010, Madrid), incluida la Tasa fiscal establecida en el apartado V de estas propuestas

La medición de los niveles de emisiones electromagnéticas estaría al mismo nivel:

- Que los controles habituales de Calidad del Aire, siguiendo las definiciones del Art. 2 de la Directiva 96/62/CE del Consejo de Europa, de 27 de septiembre de 1996, sobre Evaluación y Gestión de la Calidad del Aire Ambiente. Esta directiva considera “contaminante” a cualquier sustancia introducida directa o indirectamente por el hombre en el aire ambiente que pueda tener efectos nocivos sobre la salud humana o el medio ambiente en su conjunto.

- Que el control del ruido, dentro de las potestades medio ambientales y de salud de los Ayuntamientos.

Una forma de garantizar los fondos necesarios para la instalación del sistema de medición y control puede ser a través de una ordenanza fiscal específica (ver apartado V) y por el sistema de sanciones establecido en la ordenanza.

d) Criterios a tener en cuenta sobre las **distancias**:

- Para los CEM de Alta Frecuencia (radiofrecuencias / microondas): es exigible una distancia mínima de seguridad de 10 m a los entornos habitados. Hay referencias en clave proteccionista que dan pie a solicitar distancias mayores³, sin embargo la distancia en sí misma en Alta frecuencia no es garantía suficiente de seguridad⁴ ya que dentro del haz de acción de una o más antenas siempre se pueden dar niveles altos de inmisión, siendo en la actualidad un tema de debate en el seno de los colectivos sociales participantes de la Plataforma Estatal Contra la Contaminación Electromagnética. En todo caso **la garantía de la reducción de la inmisión en una población pasa por fijar unos valores límite de emisión más estrictos** (ver punto b) **con el control y conocimiento público de los valores reales de inmisión** en la línea contemplada en los puntos c y d, que garanticen el cumplimiento de los límites garantistas

- Para los CEM de Baja Frecuencia, (líneas de alta tensión, subestaciones, transformadores) se contemplará la distancia de seguridad de 1 metro por cada Kilovoltio (1.000 voltios) de tensión nominal, garantiza en sí misma para conseguir unos niveles de inmisión inferiores a 0.1µT (Ver artículo 52 de las “normas urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación de Jumilla”). Siguiendo este criterio **se prohibirá la instalación de**

² Potencia de radiación electromagnética que entra no corpo humano

³ El Informe Bioinitiative (apoyado por la AEMA y base de las Resoluciones del Parlamento Europeo de 2008 y 2009) contempla en sus recomendaciones una distancia de cautela de 300 metros de espacios sensibles como los centros de enseñanza. La Resolución del Parlamento Europeo de 2009 en su apartado 8 propone negociar entre las partes implicadas la implantación de nuevas antenas base de telefonía y líneas de alta tensión, garantizando al menos en las zonas sensibles una distancia de cautela. Hay sentencias del Tribunal Supremo que tienen avaladas el uso de distancias en algunas ordenanzas municipales.

⁴ Las emisiones de las antenas base de telefonía móvil varían por una parte de forma automática en función del número de móviles que se relacionan con la antena durante el servicio de telecomunicación, y por otro, de las decisiones por telemando desde la propia Central de la empresa correspondiente.



centros de transformación en el interior de los edificios residenciales y en general en los espacios donde la ciudadanía vive, trabaja, estudia, juega

e) Garantizar la **necesaria información pública y transparencia** en las actuaciones derivadas de planes de despliegue de infraestructuras de telefonía móvil, donde la vecindad colindante pueda aplicar su derecho a conocer su presencia para estudiar la relación entre las emisiones y sus domicilios.

1. Debe cumplir con las preceptivas licencias de obras y de actividad:

- La tramitación da Licencia de Actividad está supeditada a la Ley 1/1995, de 2 de enero, de Protección Ambiental de Galicia que en su artículo 13.d reconoce la radiación como "actividad peligrosa", estando supeditadas este tipos de instalaciones al Decreto autonómico 133/2008, por el que se regula la evaluación de incidencia ambiental, tal y como recuerda la recomendación del Valedor do Pobo en el [Expediente C.6Q/920/2008](#)

- El [Decreto 133/2008, do 12 de xuño, polo que se regula a avaliación de incidencia ambiental](#) (con entrada en vigor el 22 .07.08) contempla en su artículo 8.3: "El expediente será sometido por el ayuntamiento al trámite de **información pública por un período de veinte días** mediante anuncio en el Diario Oficial de Galicia y en el BOP correspondiente y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. La apertura del trámite de información pública **se le notificará personalmente a los vecinos y titulares de derechos inmediatos al lugar** de la localización propuesta, **para los efectos de que puedan alegar** lo que consideren oportuno".

2. **Información pública** (incluidos los datos de inmisión en tiempo real) **y participación activa de la población** durante todo el proceso (incluida la negociación propia de la ordenanza municipal) a través de una Comisión de Seguimiento. El Ayuntamiento, de acuerdo a la "Ley 27/2006, de 18 de julio, de derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente", promoverá la participación ciudadana previa a la instalación de cualquier fuente de emisión de campos electromagnéticos, informando de forma transparente y poniendo a disposición de los ciudadanos la información de la que disponga el consistorio. También se creará alguna acción, siguiendo el Informe 12659/08 de la Comisión Europea, dentro del marco de la Agenda 21, con el fin de sensibilizar a los ciudadanos de los posibles riesgos de los campos electromagnéticos, de las medidas de protección adoptadas y promoviendo un consumo responsable de los diferentes dispositivos que utilicen campos electromagnéticos

f) **Sanciones ejemplares.** Partiendo del elevado grado de incumplimiento de las licencias prescriptibles y del volumen económico de esta industria de telecomunicaciones, es necesario que los incumplimientos o transgresiones de la Ley no sean rentables.

- En el caso de incumplimiento en la prescriptible licencia de actividad (Ver ejemplos de los ayuntamientos de [Astudillo](#) –Palencia- o de [Alcalá de Henares](#) -Madrid-)

- En el caso de sobrepasar los valores máximos de inmisión establecidos por esta Ordenanza en los lugares utilizados habitualmente por la población (Ver art. 27 de la [Ordenanza de Leganés](#))

g) **Carácter retroactivo** del cumplimiento de las normas de las Ordenanzas para garantizar en todo el municipio su acatamiento por parte de todos los emisores de CEM. Carecerán de autorización para la instalación de emisores nuevos, aquellas compañías que no cumplan las normas con las que ya tienen instaladas.



h) **Plan de despliegue anual** que justifique necesidad de incrementar las infraestructuras de telecomunicación en el municipio, respetando las disposiciones del PGOU y de la Ordenanza que regula dicha actividad. Las Operadoras podrán presentar planes conjuntos, primando y potenciando instalaciones compartidas en la línea expuesta por la eurocámara en el [2009](#), si garantiza al menos no superar el $0.1 \mu\text{w}/\text{cm}^2$ de inmisión en exteriores.

IV. **El Plan General de Ordenación Urbana** que, junto a Ordenanza garantista de infraestructuras capaces de emitir CEM, deberá poner orden en las caóticas implantaciones, en muchos casos ilegales, sobre todo de las Antenas Base de telefonía móvil, al objeto de asegurar un elevado nivel de protección de la salud de los ciudadanos y de las condiciones de medio ambiente en las líneas ya expuestas. Deberá contemplar la ordenación de las instalaciones radioeléctricas, la reserva específica de superficies para las subestaciones eléctricas en suelo no urbanizable y en suelo que no afecte ni a las zonas habitadas ni a los recursos ambientales que deben ser protegidos, prohibición de la instalación de centros de transformación en el interior de los edificios residenciales

V. Establecer una **ordenanza fiscal** reguladora de tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil (como las aprobadas en [Vilaboa](#) y [Pontevedra](#) –Pontevedra-, [Durango](#) y [Elorrio](#) -Bizkaia-, y [Peñíscola](#) –Castelló-). Los ingresos de la **Tasa de servicios de telefonía móvil** (junto a los de las **sanciones** contempladas en la ordenanza y los incumplimientos tributarios/fiscales de estas instalaciones) costearían la instalación e implantación de los **sistemas municipales de control en tiempo real** [apartado III c)].

VI. El municipio debe **impulsar la investigación**: con la participación esencial de los servicios sanitarios de atención primaria en la recogida de datos sobre potencias de inmisión correlacionadas con las afecciones atendidas. Datos que ayudarían a confeccionar estadísticas orientativas, base de estudios epidemiológicos más complejos a medio o largo plazo.

VII. **Plan de Educación ambiental y para la salud**: Campañas municipales de uso razonable del teléfono móvil consensuadas con las asociaciones implicadas y con la comunidad escolar (en la línea de la Resolución del [Parlamento Europeo de 2009](#) y agencias sanitarias estatales: [Reino Unido](#), [Francia](#), [Bélgica](#), [Suiza](#), [Finlandia](#), [Rusia](#), [Israel](#) ...; o de ayuntamientos como el francés de [Lyon](#)): “uso preferente del teléfono fijo” en la infancia y adolescencia, “usar dispositivos de manos libres, realizar llamadas cortas, apagar los teléfonos cuando no se utilicen (por ejemplo, durante las clases) y usar el teléfono móvil en zonas con buena cobertura” -evitándolas en el bus, tren, coche-, ..., así como alternativas al Wi-fi y a los teléfonos inalámbricos (DECT).

VIII. **Mantener las cabinas telefónicas existentes en el municipio** y asegurar su instalación como servicio público necesario en los barrios nuevos. Los teléfonos móviles privados no deben sustituir este servicio público.

IX. Proponer que **el acceso a Internet promovido por cualquier organismo público en el municipio o polo propio ayuntamiento se realice mediante cableado** (coaxial, fibra óptica,...) frente a los otros sistemas sin hilos de acceso a Internet (WiFi, WiMax, bluetooth, etc.) Es un sistema técnicamente mejor (mayor velocidad y seguridad de datos, sin interferencias) y permite evitar la exposición a radiaciones electromagnéticas. Proponer asimismo la retirada de los sistemas WiFi, en edificios públicos, sanitarios, educativos y de ocio con su relevo por sistemas de acceso a Internet por cable. (Ver declaraciones de la [alcaldesa de Basauri](#), del [gobierno alemán](#) y de la [AEMA](#))

Postdata: Especial agradecimiento a la Plataforma de Euskal Herria Contra la Contaminación Electromagnética (<http://ehkeap.blogspot.com/>) por la información aportada.